

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 43-2014 LÍNEA BASE BAHÍA MEJILLONES



AUTORIZA A FONSECA TOLEDO Y CIA. LTDA. PARA  
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 13 FEB. 2014

R. EX. N° 551

**VISTO:** Lo solicitado por Fonseca Toledo y Cía. Ltda., mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 00458 del 13 de enero de 2014; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 043/2014, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 043/2014, de fecha 6 de febrero de 2014; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Estudio de una Línea de Base Marina del Proyecto Central Termoeléctrica Ttanti, en la Bahía de Mejillones, Región de Antofagasta"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que Fonseca Toledo y Cía. Ltda., ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio de una Línea de Base Marina del Proyecto Central Termoeléctrica Ttanti, en la Bahía de Mejillones, Región de Antofagasta"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 043/2014, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase a Fonseca Toledo y Cía. Ltda., R.U.T. Nº 77.434.640-6, con domicilio en Blanco Nº 1215, oficina 510, Valparaíso, V Región, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **“Estudio de una Línea de Base Marina del Proyecto Central Termoeléctrica Ttanti, en la Bahía de Mejillones, Región de Antofagasta”**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en elaborar mediciones complementarias a la línea base ambiental marítima para el desarrollo del Proyecto de Central Termoeléctrica en Mejillones.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 12 meses contados a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la presente resolución, en la Bahía de Mejillones, comuna de Mejillones, Provincia de Antofagasta, Región de Antofagasta.

En el caso de requerir realizar un muestreo dentro de un Área de Manejo (AMERB) el responsable de la presente solicitud deberá contar con autorización expresa otorgada por la organización titular del AMERB.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo y extracción, de las especies y en la forma que a continuación se señala:

<b>Matriz biológica</b>	<b>Arte de pesca o equipo</b>	<b>Características</b>
Plancton	Red	Red cilíndrica cónica tipo Hansen con calado de malla de 120 µm.
	Botella Niskin	Muestreo a dos niveles de profundidad. Volumen de botella 5 litros.
Ictioplancton	Red	Red cilíndrica cónica tipo Hansen con calado de malla de 120 µm.

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

6.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura un informe de resultados, quedando esto último como condición para poder mantener la continuidad del presente permiso de pesca. Asimismo deberá entregar las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

9.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su representante legal don Tomás Rodrigo Fonseca Figueroa, R.U.T. Nº 7.182.045-9, del mismo domicilio.

10.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

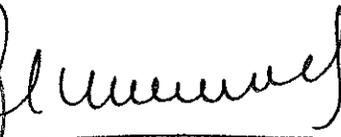
13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, momento a partir del cual entrará en vigencia.

15.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**



  
**MAXIMILIANO ALARMA CARRASCO**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

  
AEG/NL/pio